



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Admisibilidad y Autorización

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1179

SANTIAGO, 09 SET. 2015

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/N° 1.972, de 7 de diciembre de 2012, y en la Resolución Afecta SS/N° 20, de 24 de marzo de 2015;
- 2) La Resolución Exenta IP/N° 701, de 20 de mayo de 2015, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora a la sociedad **"EVALUAQ LIMITADA"**, y la Resolución Exenta IP/N° 873, de 30 de junio de 2015, que ordenó registrar como representante legal único de esa Entidad ante esta Superintendencia a don Carlos Vega Salinas;
- 3) La solicitud, ingreso N° 11.612, de 27 de julio de 2015, formulada por el representante legal de **"EVALUAQ LIMITADA"**, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de esa entidad de **doña Miren Nerea González Elorriaga, R.U.N. N° 7.557.836-9, de profesión Enfermera;**
- 4) El Informe Técnico, de fecha 7 de septiembre 2015, emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, doña Yasmín Méndez Espinoza;

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que el Informe Técnico señalado en el N° 4) de los Vistos precedentes concluye que doña Miren Nerea González Elorriaga no cumple los requisitos exigidos por el artículo 10º del Reglamento del Sistema de Acreditación, por no acreditar formación universitaria en calidad en salud, para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el N° 3) de esos mismos Vistos;

2°.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

1° **NO HA LUGAR** a la petición de incorporación de la profesional **D. Miren Nerea González Elorriaga, R.U.N. N° 7.557.836-9, de profesión Enfermera**, al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora "**EVALUAQ LIMITADA**", contenida en su solicitud señalada en el N° 3 de los Vistos precedentes.

2° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante por carta certificada. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción a la Secretaría de la Intendencia de Prestadores.

3° **AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**EVALUAQ LIMITADA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

4°.- **ARCHÍVENSE** los antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES (TP)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD


CMB/BRH/CCG

Distribución:

- Administrador Entidad Acreditadora "EVALUAQ LIMITADA" (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad, IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización, IP
- Sra. Yasmín Méndez E.
- Funcionario Registrador IP, Sr. E. Javier Aedo
- Abog. C. Corral G., IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo